

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Mayo 23 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: CARLOS EDWIN IMBOL URREA
Radicación: 736244089002-2017-00072-00

AUTO: Aprueba cesión de crédito

Teniendo en cuenta el anterior escrito donde manifiestan la cesión del crédito y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del Código Civil, esta se acepta por parte del despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la entidad CESIONARIA AECSA S.A. como Cesionaria del crédito adeudado por CARLOS EDWIN IMBOL URREA al BANCO DAVIVIENDA

SEGUNDO: Téngase como cesionario y nuevo demandante a CESIONARIA AECSA S.A., teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de cesión de crédito que los mismos suscribieron.

TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, notifíquese a la parte demandada, con exhibición del respectivo documento, dicha cesión.

CUARTO: De la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al nuevo apoderado de la cesionaria, no se da trámite alguno por cuanto no se arrima poder junto a la solicitud de cesión de crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez